

CARLOS LAVERDE GALLEGO
ABOGADO U.P.B.

Medellín, Cra. 65 8B-91, Of. 362, 2º P., Terminal del Sur, Cel. 3153746088, E-mail: carlosalaverde@gmail.com

Medellín, 14 de Febrero de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: BERTHA LILIAM RESTREPO ESCOBAR Y OTRO
Demandado: TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado: 2010-00590.

Me presento ante su Despacho como apoderado de la parte demandante, a efecto de solicitar a Usted, Señor Juez, se REPONGA lo manifestado en auto del pasado 8 de Febrero, cuando se indicó:

“Lo solicitado por la parte demandante, no se considera procedente, si se tiene en cuenta que no fue impartida orden alguna para formular tal requerimiento. En consecuencia, no se accede a la petición de librar oficio a la demandada TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.”.

Agregó su Despacho: ...“La demandada informó que ya remitió a la parte contraria el respectivo paz y salvo y el archivo fue también allegado a este Despacho”

En el auto objeto de recurso, se manifiesta que no se considera procedente lo solicitado, por cuanto considera el funcionario “que no fue impartida orden alguna para formular tal requerimiento”.

Contrario a lo antes expuesto, como lo indicara en mi escrito del pasado 7 de febrero, en la sentencia de segunda instancia sí se ordena esa notificación u

CARLOS LAVERDE GALLEGO

ABOGADO U.P.B.

Medellín, Cra. 65 8B-91, Of. 362, 2° P., Terminal del Sur, Cel. 3153746088, E-mail: carlosalaverde@gmail.com

orden a la empresa, cuando se indicó: “Ordenar a la empresa demandada que expida el respectivo PAZ Y SALVO del bus con placas TMA-471, tanto a Bertha Liliam Restrepo Escobar como a Gabriel de Jesús Gutiérrez Escobar...”.

Cuando en el numeral primero de la sentencia se ordena “a la empresa demandada que expida el respectivo paz y salvo del bus de placas TMA-471...”, éste es un mandato que debe ser informado a la accionada, por cuanto que ésta, y contrario a lo que le expuso al juzgado, no “remitió a la parte contraria el respectivo paz y salvo...”.

Cuando el Juzgado recibe el expediente de regreso del Tribunal Superior de Medellín, con sentencia confirmatoria a la de primera instancia, y agrega que se debe ordenar a la empresa accionada, la expedición de los paz y salvos a que haya lugar, está en criterio de este apoderado, dando una orden y esa orden se comunicará mediante oficio, que fue lo solicitado. Sí se allegó al Despacho el archivo, por qué no se entregaron con éste los respectivos paz y salvos.

La parte accionante me ha manifestado que no le han sido entregado paz y salvos sobre el automotor mencionado, indispensables los mismos, para los trámites que se adelantan con el bus afiliado a la empresa demandada.

Teniendo en cuenta Señor Juez, lo que expongo y de acuerdo al auto que se está notificando, se dignará Usted REPONER el mismo, y aceptar y ordenar lo que se pidiera en escrito del 7 de Febrero de 2023.; que no es más que dar cumplimiento a lo que se expuso al recibir el proceso, que fue concretamente “Cúmplase lo resuelto por el superior”.

Dígnese Usted, aceptar mi petición.

Atentamente,


CARLOS LAVERDE GALLEGO
T.P. 12.545 del C. S. de la Judicatura